



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-045

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, el Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*";

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*";

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*";

Que, el Art. 348 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. [...]*";

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351, ibídem, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 356, ibídem, dispone: *“La educación pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 357 de la Norma Suprema indica: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;*

Que, el Art. 388 ibídem, establece: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento [...]”;*

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, el Art. 6 numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades,*

*organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”;*

Que, el Art. 26 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *[...] que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá entre sus atribuciones la de realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos [...]”;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo [...] numeral 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad [...]”;*

Que, el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Banco de proyectos.- El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos [...]”;*

Que, el Art. 119 *ibídem*, determina: *“[...] La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del Titular de toda entidad y organismo y se realizará en forma periódica [...]”;*

Que, el Art. 8, literal a) de la LOES establece que uno de los fines de la educación superior es: *“a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”;*

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:*  
a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación,*

y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los literales e), f), g) y h), respectivamente, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...];

Que, el Art. 20 reformado ibídem, establece: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.";

Que, el Art. 107 de la LOES, establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y

*actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el Art.14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, señala: *“Las entidades de investigación científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. (...)”;*

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece: *“Investigación Responsable. - Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza”;*

Que, el Art. 16 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes.”;*

Que, el Art. 40 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública.- Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema [...]Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran [...]”;*

Que, el Art. 54 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones,* ✓

las siguientes: “1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; [...] 3 Normar todos los aspectos del subsistema [...]”;

Que el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica: “Actividades de investigación.- La investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 1) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos (...)”;

Que, el Art. 85 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa determina: “Del Dictamen de Prioridad.- Las entidades públicas que requieran ejecutar estudios, programas o proyectos de inversión pública, solicitarán al ente rector de la planificación nacional el respectivo Dictamen de Prioridad. Para que un estudio, programa o proyecto sea priorizado deberá estar alineado a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos. La alineación será validada por el ente rector de la planificación nacional. Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con un pronunciamiento conforme el artículo 86 de la presente norma no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado. Las acciones ejecutadas sin contar con el respectivo pronunciamiento del ente rector de planificación nacional son de plena responsabilidad de la entidad ejecutora; dicho pronunciamiento no garantiza la asignación de recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Que, los literales c) y d) del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala que son objetivos de la Universidad, los siguientes: “(...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica;”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el literal hh., del Art. 14 ibídem reformado y codificado señalan que: “Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional[...];”;

Que, el Art. 17 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, manifiesta: “Investigación académico – científica institucional.-La investigación académico – científica se desarrollará en función a los dominios (institucional y académicos) con la participación de la comunidad científica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual se encuentra conformada por el personal académico titular y no titular, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la universidad y estudiantes que desarrollan actividades de investigación. La investigación académico – científica se desarrollará de forma responsable mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos

*disponibles en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, según lo establecido en la normativa pública superior que rige para este efecto; En el marco de la investigación, la innovación y la transferencia de conocimientos, la universidad podrá aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos ancestrales.”;*

*Que, el Art. 78 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, manifiesta: “Estructura de los proyectos de investigación. – Todos los proyectos de investigación previstos en este Reglamento, de forma preferencial se deberán enmarcar dentro de un programa de investigación y abordarán un área o al menos una línea de investigación. La unidad responsable de los procesos de planificación institucional, en coordinación con la unidad responsable de la gestión de la investigación, definirán la estructura y los parámetros para la gestión de los diferentes proyectos de investigación, dentro del plan de desarrollo de la investigación de la Universidad.”;*

*Que, el Art. 79 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, indica: “Convocatoria para proyectos con financiamiento interno.–El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través de la unidad responsable de la gestión de la investigación, invitará a la comunidad universitaria a presentar proyectos de investigación y desarrollo experimental de acuerdo con los términos de la convocatoria elaborada por el Comité de Investigación y aprobada por el Consejo Académico. Las convocatorias serán presentadas al menos una vez durante el año calendario, sin embargo, y de manera excepcional, una convocatoria no será presentada en el caso de existir proyectos de investigación que no hayan sido aprobados en el año anterior exclusivamente por razones presupuestarias. Para ello, la unidad responsable de la gestión de la investigación presentará un informe justificativo al Comité de Investigación, en el cual conste la cartera de proyectos no financiados, para análisis y recomendación previa aprobación del Consejo Académico[...].”;*

*Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez[...].”;*

*Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas - ESPE, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;*

*Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2023-0085 de 15 de noviembre de 2023, el Consejo Académico resolvió: “Art.1.-Aprobar la priorización de PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN – CONVOCATORIA 2024, conforme se detalla en la matriz adjunta que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.”;*

*Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2024-0006 de 09 de febrero de 2024, el Consejo Académico resolvió: “Art.1.-Aprobar la priorización de PROYECTOS DE*

*INVESTIGACIÓN – CONVOCATORIA 2024 SEGUNDA FASE, conforme se detalla en la matriz adjunta que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.”;*

Que, mediante resolución ESPE-CA-RES-2024-0014 de 01 de abril de 2024, el Consejo Académico resolvió: *“Art. 1.- Acoger la resolución nro. RESOLUCIÓN ESPE-CTI-2024-002, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrita por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, por lo tanto aprobar dentro de la segunda convocatoria 2024, el proyecto de investigación titulado: “Fabricación de prototipos médicos no probados en humanos con filamentos poliméricos de alta carga metálica por impresión 3D”, presentado por el Ing. Patricio Riofrío, PhD, docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE sede matriz, conforme matriz anexa que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.”;*

Que, mediante Informe técnico de pertinencia previo al dictamen de prioridad del Proyecto “Ejecución de Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinarios basados en los dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2024” Nro. UPDI-INF-2024-047 de 26 de abril de 2024, con CUP 91890000.0000.389610, firmado por: Ing. Johanna Díaz Quinteros, Analista de Proyectos de Inversión; Dra. Gloria Suntaxi Ortega, Especialista de Proyectos de Inversión; Crnl. (SP) Carlos Sarango, Asesor Institucional; Tcrn. EM. Heriberto Rosero, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: *“E. CONCLUSIÓN La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, una vez que ha revisado la información valida y concluye: Que el proyecto “Ejecución de proyectos de investigación multi e interdisciplinarios basado en los dominios académicos de la Universidad de las Fuerza Armadas ESPE 2024” con CUP 91890000.0000.389610 ha sido formulado conforme a los lineamientos establecidos por el ente rector de planificación, y se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2024 2025, al terminar su ejecución se tendrá 11 nuevos docentes que se involucraron en actividades de investigación. F. RECOMENDACIONES A mi Coronel Rector, se recomienda, conocer el presente informe y de considerarlo pertinente lo eleve a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario - HCU. Recomendar al Honorable Consejo Universitario, emita Dictamen de Prioridad al proyecto “Ejecución de proyectos de investigación multi e interdisciplinarios basado en los dominios académicos de la Universidad de las Fuerza Armadas ESPE 2024” con CUP 91890000.0000.389610, por el monto de USD 276.404,00 a ejecutarse desde el 30 de junio de 2024 a Diciembre del año 2026, por cuanto cumple con la Resolución de Aprobación del Consejo Académico de los proyectos de investigación que lo conforman y cumple con la fase de formulación de acuerdo a la normativa emitida por el ente rector de planificación, conforme a la revisión realizada por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional. Recomendar al Honorable Consejo Universitario disponga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realice los trámites correspondientes para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional sin que afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2024.”;*

Que, mediante Orden de Rectorado 2024-122-ESPE-a-1 de 13 de mayo de 2024, el señor Rector resolvió: *“Art. 1.- Que, el Vicerrector Académico General, señor Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Ph.D., subrogue al Infrascrito, en el cargo y funciones de Rector, del 13 al 18 de mayo del 2024, inclusive.”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-007 de 15 de mayo de 2024, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el contenido del informe, y luego de la exposición correspondiente al verificar que los proyectos de

investigación han sido previamente aprobados por el Consejo Académico y que a fin de cumplir una de las actividades sustantivas que realiza el personal académico de la universidad a través de los proyectos de investigación es necesario ejecutarlo; por lo que con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

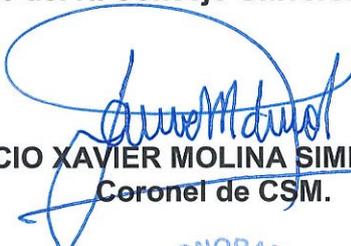
### RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el Dictamen de Prioridad al Proyecto de Inversión "Ejecución de proyectos de investigación multi e interdisciplinarios basados en los dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2024" con CUP 91890000.0000.389610, por el monto de USD 276.404,00 a ejecutarse desde el 30 de junio de 2024 a diciembre del año 2026, de acuerdo a las recomendaciones del Informe técnico de pertinencia previo al dictamen de prioridad del Proyecto "Ejecución de Proyectos de Investigación Multi e Interdisciplinarios basados en los dominios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE 2024" Nro. UPDI-INF-2024-047 de 26 de abril de 2024, con CUP 91890000.0000.389610.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realice los trámites respectivos ante la Secretaría Nacional de Planificación, para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional sin que afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2024.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector de Investigación, Innovación y Trasferencia de Tecnología; Director de Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

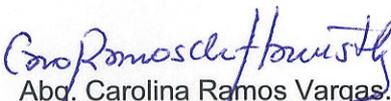
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de mayo del 2024.

**El Presidente del H. Consejo Universitario, Subrogante**

  
**PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, Ph.D.**  
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

  
Abg. Carolina Ramos Vargas.  
Secretaría del H. Consejo Universitario

